República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2017-00637-00

DEMANDANTE: DEMANDADOS:

GUSTAVO CELEITA TRILLOS MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 19 de septiembre de 2018, tal como se evidencia del folio 227 al 228 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó, a través de apoderado judicial, el señor GUSTAVO CELEITA TRILLOS en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, SE ADMITE y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifiquese personalmente este proveído al Alcalde Municipal de Villavicencio, y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.1

SEGUNDO: Notifiquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

Radicación: 50001-23-33-000-2017-00178-00 RD GUSTAVO CELEITA TRILLOS VS. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Notifiquese personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; valor que se estima prudente en atención a que se deben realizar 9 notificaciones personales, aclarando, que si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-